

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, DICIEMBRE TRES DE DOS MIL VEINTE.**

El señor **MANUEL ALFREDO APONTE LOVERA**, actuando en nombre propio promueve solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garantice o proteja, los derechos fundamentales invocados frente a la accionada **SODIMAC COLOMBIA S A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**R E S U E L V E:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por el señor **MANUEL ALFREDO APONTE LOVERA**, frente a la accionada **SODIMAC COLOMBIA S A.**

**2.-CORRER** traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**3.-REQUERIR** a la accionada **SODIMAC COLOMBIA S A.**, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), **remitiendo la copia del expediente o la carpeta donde consten, los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos fundamentales invocados y la pretensión deducida** por el accionante, en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido la **respuesta completa y de fondo, para el caso complementaria de las expedidas y comunicadas al señor MANUEL ALFREDO APONTE LOVERA el 8 de septiembre de**

2020, el 26 de septiembre de 2020 y el 10 de noviembre de 2020 frente a las solicitudes o requerimientos radicados o remitidos de manera electrónica, por el aquí accionante el 8 de septiembre de 2020, el 26 de septiembre de 2020 y 10 de noviembre de 2020 a las que se hace referencia en la demanda, se servirá allegar copia de las mismas y de los anexos remitidos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío al peticionario.

**4.-ADVERTIR** que, si se abstiene de rendir el informe solicitado en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

**REQUERIR** al señor MANUEL ALFREDO APONTE LOVERA para que dentro el término de los dos (2) días siguientes remita por el correo electrónico institucional del despacho la prueba documental de cada una de las peticiones efectuadas a la accionada, en las cuales pueda evidenciarse el objeto o contenido de sus solicitudes y de las constancias, de remisión y entrega de cada uno de tales requerimientos a la destinataria.

**6.-DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA